

GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



N.º 976.

AÑO DE 1837.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid	260	130	65	22
Para el Reino ...	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias	440	220	110	

JUEVES 5 DE AGOSTO.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado prevenirme haga saber á V. E. el agrado con que ha visto en la tarde de este día el brillante estado de los nueve escuadrones últimamente organizados, y que con la competente instrucción marchan á aumentar las filas de los que pelean en defensa de la causa nacional y del trono de su augusta Hija. Complacida S. M. de la celosa actividad con que en medio de las dificultades que ofrece la organización de los cuerpos de caballería se dedica V. E. á conseguirlo, aumentando con cuanta celeridad es posible un arma que tan brillantemente se conduce en la guerra actual, me ha manifestado su voluntad de que se haga saber á V. E. y á los demas individuos que hayan contribuido á llenar tan importante servicio, lo satisfecho que se halla su Real ánimo del esmero de V. E. y de sus subordinados, y que á fin de que obtenga mayor notoriedad este justo premio debido á su actividad y acierto, se publique esta Real resolución en la orden de la plaza, trasladándose al efecto al capitán general de la provincia. S. M. espera que V. E., así como los demas individuos del arma de su cargo, á quienes comprende esta demostración de su Real aprecio, continuaran haciéndose dignos de ella y trabajando con la misma asiduidad para organizar nuevas fuerzas que vayan á imitar, y si es posible á aventajar, los heroicos hechos consumados tan repetidas veces por sus compañeros de armas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1835.—Almodovar.—Sr. inspector general de caballería.

PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

El general en jefe, conde de Luchana, con fecha 29 del próximo anterior dice á este ministerio desde Camarillas, que acababa de llegar á dicho pueblo, donde haría noche, y que al siguiente día lo verificaria en Fortanete, manifestando que en dicho punto, la Iglesuela, Cantavieja é inmediaciones se encontraba la facción con el Pretendiente, quien á la sazón se hallaba en Iglesuela.

El general D. Marcelino Oráa desde Rubielos el 28 del propio mes manifiesta lo mismo, y añade que los facciosos habían adelantado las avanzadas hasta Linares, y que las tropas de Cataluña estaban ya sobre el Ebro.

El general encargado de la capitania general de Castilla la Vieja, refiriéndose al capitán general de la provincia, que se hallaba en Lerma el 30, manifiesta que los enemigos habían tomado la dirección de Roa, y que él iba en observación, adelantando sus marchas para proteger la capital y batir á la facción, si osaba presentarse en las llanuras inmediatas.

El capitán general de dicha provincia con fecha 31 dice desde Torquemada que los enemigos permanecían en Roa y en la Orra: que ha reforzado la división con 50 caballos de husares de la Princesa, mas otros 40 del 4.º escuadron franco y un obús de la primera batería montada del 5.º departamento.

El general en jefe del ejército del centro en 29 del mismo desde Rubielos, refiriéndose á un desertor del enemigo que se le presentó en el día anterior, dice que Quilez estaba en Linares con dos batallones; que tambien habia alguna fuerza en Mosqueruela, Fortanete y demas pueblos inmediatos á Cantavieja, y que no se sabia dónde se hallaba el Pretendiente.

El mismo general desde dicho punto en 30 del propio mes da cuenta de que en aquel mismo momento iba á emprender la marcha segun el plan convenido.

El general encargado del mando de Barcelona, refiriéndose á parte del brigadier Ayerbe, manifiesta en 25 del anterior que dicho gefe emprendía su marcha para Gadesa llevando

viveres, y con el objeto de protegerla del ataque de los enemigos.

El mismo da cuenta de la acción sostenida en las inmediaciones de Seo de Urgel por la columna al mando del comandante D. Ramon Casa de Vall, siendo el resultado tener los enemigos que abandonar la línea de bloqueo que tenían establecida contra dicha plaza.

Ejército expedicionario del Norte.—Plana mayor general.—Segunda seccion.—Excmo. Sr.: Son las cinco de la tarde y acabo de llegar á este pueblo que á mi vista lo abandonaron cinco batallones castellanos y navarros con cuatro escuadrones, siendo el gefe principal Basilio; y toda esta fuerza tomó la dirección de Cantavieja. La facción catalana con Llangostera parece se halla en Tronchon. Quilez con dos ó tres batallones aragoneses estaba esta mañana hácia Mosqueruela. El Pretendiente con los alaveses en la Iglesuela y los navarros hácia Villafranca. El general Oráa debe pernoctar hoy en Mosqueruela y esta noche espero tener aviso de donde pernoctará mañana, que supongo será en el punto marcado en el plan de operaciones de que V. E. tiene conocimiento. Yo lo verificaré en el que señala dicho plan de operaciones, y no expreso los pueblos por si este parte cae en poder de los enemigos. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Fortanete 30 de Julio de 1837.—Excmo. Sr.—El conde de Luchana.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Ejército del centro.—Secretaria de campaña.—Excmo. Sr.—Al general conde de Luchana digo á las ocho de la noche de hoy lo siguiente: He salido de Rubielos á las cuatro y media de esta mañana: en las formidables é inexpugnables posiciones de Linares he encontrado dos batallones facciosos de los expedicionarios mandados por Sopolana y Quilez, que han tratado de disputarme el paso. El general Iriarte ha envuelto las posiciones por su izquierda: los batallones de Borbon, auxiliados de la artillería, han atacado el pueblo por el centro, y otros dos de la brigada de Borso se dirigen á hacer lo mismo por la izquierda, quedando de reserva la división de caballería y la del general Noguera: cuando el enemigo ha sido desalojado de algunos puntos, y abandonado otros, entonces he seguido la marcha sin interrupción, batiéndose sobre la misma las guerrillas de infantería de Borbon y mi escolta de caballería hasta este pueblo, donde habia otros dos batallones rebeldes, que con aquellos han tomado la altura de S. Antonio, que puede conducirlos á la Iglesuela y á Villafranca. Uenos 30 hombres he tenido fuera de combate: es mayor el número del enemigo.

El Pretendiente estaba á las ocho de la mañana de hoy en Iglesuela, y pensaba marchar en dirección de Villafranca segun las noticias que he adquirido: puede de dicho pueblo tomar una de las dos marcadas en el plan de operaciones. Con este motivo opino que nuestro movimiento de mañana debe inclinarse mas á la derecha. El mio lo emprenderé á las siete, y será sobre el objeto principal que debe ser el norte de nuestras maniobras; tal vez el de V. E. será mas conveniente por la Iglesuela: mañana debe el Pretendiente pronunciar por su movimiento sus ultimas miras, de consiguiente debe fijar los que debemos ejecutar.

Sírvase V. E. decirme el punto á que marche, para que dándole aviso de la dirección que tome el enemigo pueda V. E. ir por el radio sobre su flanco, mientras yo le sigo por la huella. Lo que pongo en noticia de V. E. para conocimiento de S. M., asegurando que el Pretendiente no ha estado en las inmediaciones de Daroca, como la creido el brigadier segundo cabo de Aragón, ni permanecido en Cantavieja mas que horas; contestando con esto al oficio que por extraordinario, y en el momento de la acción he recibido de V. E. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Mosqueruela 30 de Julio de 1837.—Excmo. Sr.—Marcelino Oráa.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GOBERNACION.

Sobre la expedición del Pretendiente.

El gefe político de Teruel con fecha 28 del mes último dice que nuestras tropas siguen en sus posiciones de Rubielos de Mora y Sta. Eulalia, y los facciosos en las mismas que tenían ayer, es decir, en los alrededores de Cantavieja. Yo salgo, añade, en este momento para el cuartel general del Excmo. Sr. conde de Luchana, acompañándome una comisión de la diputación provincial y otra del ayuntamiento de esta capital, á fin de conferenciar con S. E. el mejor medio de proporcionar alimento al soldado, puesto que la miseria de este país ha llegado á tal extremo que no se encuentra un solo pedazo de pan por los medios ordinarios.

El mismo en 29 manifiesta que las facciones tenían el día anterior las posiciones siguientes: D. Carlos con algunos batallones y su corte en la Iglesuela. Quilez con su infantería en número de 1500 hombres en Mosqueruela, y su caballería en la

Cañada: Cuevillas en Fortanete con 2500 hombres. Llangostera en Tronchon con la poca fuerza que le ha quedado de sus dos buenos batallones, pues se han peleado sus individuos y se le han desertado casi todos: por último, las avanzadas facciosas estaban por un lado en Camarillas y por otro en Linares, sin duda en observación, la primera de los movimientos que pudiera hacer el Excmo. Sr. conde de Luchana, y la segunda de los del Excmo. Sr. general en jefe del ejército del centro. Hace tres días que el Pretendiente estuvo en Cantavieja dos horas á presenciar la fundición de ocho cañones, de los que solo dos han salido bien, y acabada regresó á la Iglesuela. Estos son los partes contestes que recibo esta mañana de mis muchos confidentes, quienes aseguran haber disensiones entre los facciosos, llevadas al extremo por los celos de sus generales que se odian recíprocamente. Tambien añaden que la miseria que pasan es horrorosa; no conocen el pan á ningun precio; la carne la han tenido escasa hasta hace tres ó cuatro días que recogieron mas de 110 cabezas de ganado lanar, dejando á perecer á una porción de pueblos que libraban su subsistencia en esta riqueza pecuaria; en fin, han acabado hasta con las hojas de las patatas que se han comido cocidas para mantenerse.

La división de Rivero y la de Buerens con el Excmo. Señor Conde de Luchana y el cuartel general, marcharon ayer á las dos de la tarde desde Sta. Eulalia y Villafranca hácia Camarillas y Campo de Visiedo, adonde estarían anoche. Esta madrugada es regular hayan seguido su marcha, y por lo mismo pernoctarán hoy en Camarillas, Aliaga &c. Si mañana continúan su movimiento para Cantavieja, y el Excmo. Sr. general Oráa marcha segun se dice hoy hácia Linares y Mosqueruela, el día 30 de Julio puede decidirse en el bajo Aragón la suerte de la guerra civil que nos allige, pues que ambas divisiones, principiando su movimiento desde una misma línea van á correr dos lados de un ángulo, cuyo vértice es Cantavieja. Para si llegase el caso de haber acción estoy ya previniendo hilas, trapos, vendas, camas y todo cuanto pueda dar de sí esta infeliz y acabada ciudad para alivio y socorro de nuestro heroico ejército.

La misma autoridad en 30 á las dos de la tarde participa que el ejército al mando del Excmo. Sr. conde de Luchana, habiendo pernoctado antes de ayer en los pueblos del Campo de Visiedo, y despues de una revista general que les pasó dicho gefe, hicieron ayer su jornada á Camarillas, en donde estaban anoche, y de cuyo punto habrán salido esta mañana para Fortanete y de allí hácia Cantavieja. La facción en el momento que supo ayer su aproximación á Camarillas se retiró hácia la Iglesuela muy desanimada, y segun parece sin intencion de esperar á nuestras valientes tropas. En Monroyo se dice haber dos batallones facciosos desertados de su división, y segun relación de los paisanos que vienen de aquellas cercanías, con ánimo de pasarse si se les admite.

El Excmo. Sr. general D. Marcelino Oráa me decia anoche desde Rubielos que esta madrugada emprenderia el movimiento que ayer tuve el honor de indicar á V. E., á quien daré parte de cualquiera novedad notable que ocurriere.

El administrador principal de correos de Zaragoza en 30 dice: Hace momentos que han llegado un cabo y dos soldados; que han podido escapar de Cantavieja, donde se hallaban prisioneros, y habiéndoles recibido declaración bajo juramento, dicen que antes de ayer continuaba el Pretendiente en Cantavieja, estrechado por el ejército del centro, que el mismo día hubo una pequeña escaramuza, en la que quedaron victoriosas nuestras tropas, y que la facción que hay en el comun de Huesa se compone de insignificantes cabecillas del bajo Aragón.

El mismo en 31 dice: Que segun los últimos partes que se han recibido, y alcanzan hasta el día 28, aparece que el Pretendiente y sus fuerzas seguían estacionadas en la Iglesuela, Cantavieja, Fortanete y Mirambel. Nuestras victoriosas tropas del ejército del centro ocupaban aquel mismo día á Camarillas, Aliaga y Villarlengu, teniendo un fuerte cuerpo de ambas armas situado oportunamente para impedir al enemigo retirarse á los puertos de Beceite. El Excmo. Sr. general conde de Luchana salió el 28 de Visiedo, dirigiéndose á Camarillas, donde debió llegar al día siguiente. El general Buerens con su división se hallaba el propio día en Rubielos.

La marcha combinada de nuestras tropas estrechan el reducido sitio en que se abriga el rebelde D. Carlos, y anuncian con sobrada probabilidad un suceso importante y glorioso á la causa nacional.

El gefe político de Zaragoza con igual fecha añade que nuestras tropas habian salido el 28 para el Campo de Visiedo con dirección á Cantavieja, bien racionadas y á buen paso, segun le avisa en oficio del día anterior el alcalde constitucional de Daroca, y que segun comunicación del gefe político de Lérida los rebeldes del principado se aproximaban al Ebro con fuerzas considerables, sin duda para proteger los movimientos del Pretendiente.

Sobre las nuevas expediciones facciosas.

El gefe político de Logroño con fecha 28 del pasado dice:

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Nueva-York 24 de Julio.

NUEVA GRANADA.—Concluye el artículo de la Gaceta de ayer.

Que la política y sentimientos del Gobierno granadino se debían buscar en el mensaje anual del Presidente de la república, y no en aquellos párrafos ó frases de las exposiciones de los secretarios del despacho que no se presentan á nombre del ejecutivo.

Que el texto mismo del exordio reflexivamente examinado, y comparado con los informes posteriores específicos acerca del estado de relaciones de este país con la Inglaterra, la Francia y la Holanda, comprobaba la verdad de lo autedicho, y no era justo que los representantes de estas tres Potencias amigas, que nunca han hallado en el Gobierno granadino sino buenos procederes y consideraciones distinguidas, formasen ahora queja por observaciones especulativas, explicadas en frases generales, y no aplicables á ellos.

Finalmente, se presentó una rápida idea de los verdaderos y positivos fundamentos de las frases objetadas como ofensivas en la exposicion del secretario de Relaciones exteriores, recordando la coalicion que se habia formado en Europa para la subyugacion de la América y que disolvió con su poderoso influjo en 1824 el ministro ingles Canning; las tentativas apoyadas desde allá, en varias épocas para erigir tronos en los nuevos Estados americanos; y la natural alarma con que son vistos los principios republicanos, aun en los países bien gobernados de Europa, por la inmundicia, ó exaltacion de los hombres que afectan profesarlos, y se concluyó diciendo que aunque los pueblos de la Nueva Granada sufrían todavía como los demas de la América española, las consecuencias del descrédito en que muchos años de anarquía y guerra civil los hicieron caer á los ojos de los Gobiernos europeos amigos de su independencia y libertad, cuyo descrédito cesará con la consolidacion del orden; y aunque tenían alguna razon para ciertas quejas contra algunos de dichos Gobiernos, por sucesos demasiado recientes, nunca han desconfiado ni desconfian de obtener al fin justicia de su parte, y nunca verán sin sentimiento todo aquello que influya en enagenarles su amistad.

Avisando los mismos tres agentes diplomáticos en 5 del presente mes el recibo de la nota arriba extractada, de 29 de Marzo, han expuesto:

Que se han complacido al ver en dicha nota las expresiones generales de amistad que contiene hacia sus respectivos países, y las seguridades que en ella se dan de que las frases sobre las cuales ellos se vieron obligados á llamar la atencion no eran dirigidas contra sus Gobiernos.

Que con respecto á este punto, no se creen en el caso de decir mas, á menos que en adelante se les instruya para hacerlo por sus respectivos Gobiernos, en vista de la correspondencia que les seria transmitida.

Pero que les es imposible prometerse que sus Gobiernos convendrán en la irresponsabilidad del Gobierno granadino por todas las expresiones contenidas en un documento tan exclusivo y públicamente oficial como la exposicion de uno de sus Ministros de Estado al Congreso nacional: ni en que á sus representantes les falte derecho para comentar aquellas frases que consideren injuriosas á sus naciones ó Gobiernos.

Que ademas hallan dificultoso, ya que no imposible, admitir que las notas con que el Ministro de Relaciones exteriores acompaña su exposicion á los agentes diplomáticos sean documentos totalmente desnudos de carácter oficial; y aunque lo fueran, el Gobierno granadino no podia salvarse de la responsabilidad necesariamente correlativa al tenor y á la publicacion de informes oficiales.

Que sobre algunas otras proposiciones de la nota del 29 podrian quejarse colectiva ó individualmente; pero se abstienen de hacerlo y dan cuenta á sus gobiernos.

Concluyen diciendo:

Los infrascritos están persuadidos de que el Gobierno granadino convendrá con ellos en la necesidad de contrarrestar la desfavorable impresion que es muy probable causen en el ánimo público los contenidos del exordio de la exposicion del señor Pombo sobre que han versado sus reclamaciones. Los infrascritos creyeron que las expresiones de dicho exordio hacían referencia á sus Gobiernos: y creen todavía que el mayor número de las personas que las lean sin esta explicacion serán de igual concepto. Por tanto solicitan que el Gobierno granadino disponga que las tres notas pasadas sobre la materia entre el Gobierno granadino y ellos se publiquen tan pronto como convenga en el periódico oficial del Gobierno.

En consecuencia de esta gestion, y de conformidad con su espíritu y objeto, dispuso el Poder ejecutivo se formase y publicase sin demora el presente extracto rigurosamente fiel de las tres notas en cuestion. (N. de A. M.)

INGLATERRA.

Londres 22 de Julio.

Fondos públicos. Consolidados á cuenta, abiertos á 91 y un cuarto, cerrados á 91 y medio: fondos españoles, deuda activa veinte y tres cuartos, pasiva 5 y tres octavos: diferida, 7 y tres cuartos: portugueses 41 y tres cuartos.

Ayer tuvo corte la Reina en el palacio de S. James, donde ha recibido sentada en el trono mensajes de la Iglesia de Escocia, de la sociedad de los Amigos, del cuerpo general de eclesiásticos disidentes, y de los ministros del culto presbiteriano. (Post.)

El *Dublin Evening Post*, periódico ultra-tory, llama á las famosas declaraciones del Rey de Hannover el decreto de Durrango de este Príncipe.

Escriben de Francfort, con fecha de 10 de Julio, lo que sigue: Las cartas de Hannover anuncian que circulan

Que la faccion que invadió esta provincia por cerca de Miranda se ha dirigido hacia los montes de Burgos seguida por el brigadier Alcalá. El general en jefe interino estaba ayer en Belorado.

El jefe político de Soria participa en 29 que en el pueblo de Cuevas han aprehendido el alcalde, el cura y seis paisanos ó dos lanceros facciosos de 20 que han pasado por la provincia con direccion al Ebro.

S. M. ha mandado que se den gracias á tan beneméritos ciudadanos por el servicio que han prestado.

El administrador de correos de Buitrago participa con fecha 1.º del corriente

Que la faccion que estaba cerca de Aranda se ha dividido en dos, la una como de 40 hombres que ha pasado á Roa, y otra de 20 para Ontoria, segun comunicacion de los comandantes de armas de Aranda y Burgos.

Partes de diversas provincias.

El jefe político de Córdoba en 27 del mes último dice: Tengo la satisfaccion de anunciar á V. E. que la benemérita Milicia nacional de Lucena ha tenido ya dos encuentros con la faccion del Jurado, causándole un muerto en el primero, que ha resultado ser el indultado Juan García, y en el segundo el cabecilla.

Que la primera partida de Nacionales en número de 10 la mandaba el alférez D. José María Lopez, y la segunda D. Juan de Casas, habiendo rivalizado todos los individuos de que se componian en valor y decision, y héchose por ello acreedores á la gratitud.

S. M. ha mandado que se den gracias en su Real nombre á los valientes Nacionales que han conseguido dar muerte al foragido Jurado, y que el jefe político proponga á los que mas se distinguieron para las recompensas y distinciones que tenga á bien conceder S. M.

El jefe político de Lugo en 27 del pasado dice que el 23 del actual pagó sus crímenes el infame Losada, uno de los restos miserables de las facciones que han afligido al país; con sus atrocidades se iba haciendo el terror de esta comarca: en la noche del 20, acompañado de otros tres sorprendió á un arriero en la carretera de la Coruña y término de S. Martín de Cerejal; le maltrató y robó cuatro machos; era vivamente perseguido por la tropa; y alcanzado el 22 debió su salvacion á la oscuridad de la noche y escabrosidad del terreno; pero tuvo que abandonar dos machos de los cuatro robados y tres carabineros de la Hacienda nacional que habia sorprendido en la parroquia de Gator; incansables las partidas en su persecucion, le dieron alcance la tarde del día 23, y quedó muerto en el campo con otro de sus compañeros, escapándose los dos restantes, de los cuales uno fue preso y pasado por las armas al día siguiente y el otro se presentó pidiendo indulto en Bahamonde, donde fue preso y conducido á Villalba por ser desertor de la quinta, quedando exterminada su infame cuadrilla, y las inmediaciones de aquella capital libres de sus tropelías.

El jefe político de Tarragona en 21 del pasado dice: Que el día 14 del mismo á las ocho de la mañana se tocó generala en la capital con motivo de haberse aproximado á la vista de la plaza la faccion del cabecilla Forneret de Cabra, y haberse divulgado la voz de que la compañía de Milicia móvil organizada por el ayuntamiento de esta ciudad para custodiar las propiedades del término, habia sido atacada por los rebeldes. A la media hora habia salido ya la mayor parte del batallon de esta Milicia nacional á las órdenes de su comandante, y el señor comandante general al frente de unos 200 hombres de tropa de la guarnicion, y la seccion de caballería de la Milicia nacional mandada por el juez de primera instancia de esta capital y su partido. El resultado de estas disposiciones fue que huyendo cobardemente los facciosos de nuestras fuerzas para poner á salvo el fruto de las rapiñas de la noche anterior, fueron á dar con la 1.ª brigada de la 4.ª division de esta provincia que venia de Valls en direccion á aquella capital, batiendo el terreno, la cual así que divisó al enemigo se lanzó sobre él con la bravura que acostumbra, causándole 30 muertos y haciéndoles tres prisioneros, que fueron conducidos á esta plaza, con una porcion de fusiles, cananas y mantas, y 25 bueyes y 4 mulos, que fueron rescatados, junto con tres paisanos que gemian prisioneros en poder de los rebeldes.

El mismo comandante general, deseoso de acabar con el sinnúmero de partidas de rebeldes que pululan en toda esta provincia, cometiendo las mayores atrocidades y rapiñas, dispuso una batida combinada para el día 18 del corriente, á la cual concurren las dos brigadas que componen la cuarta division que manda dicho jefe y una parte de la Milicia nacional de los pueblos de Reus, Valls, Cornudella y Prades, con cuya operacion se registró una extension de terreno de mas de doce leguas; y aunque en cierto modo se malogró este plan por haber abandonado los facciosos sus guaridas con anticipacion, no han dejado sin embargo de tener 12 muertos y 6 prisioneros, entre ellos dos titulados sargentos, habiéndoles apresado dos caballos, una brigada de ocho mulos y cuatro acémilas menores, y rescatado un rebaño de ganado y otros efectos de corto valor, sin que por nuestra parte haya ocurrido la menor desgracia.

Se dice en el *Eco de Comercio* de ayer que un periódico ha dado la noticia de haberse instalado en esta corte la comision militar, lo cual se anunció como proyecto hace ya tiempo. El periódico á que se refiere el *Eco* es el *Castellano* de 31 de Julio; y aunque este no hace la asercion, sino bajo la salvaguardia de un *Dicese*, lo cual desde luego manifiesta la inseguridad que hubo al emitir semejante especie, estamos autorizados para desmentir y calificarle de calumnioso, por que ni se ha establecido dicha comision, ni el Gobierno ha dado orden ninguna para ello.

por todo el reino peticiones al Rey para la conservacion de la Constitucion, llenas de miles de firmas. Aun los funcionarios públicos tienen el atrevimiento de unir las suyas con las de los ciudadanos independientes. Las autoridades de Osterode han firmado en masa una solicitud que contiene protestas contra el golpe de estado. Las peticiones son el medio mejor y mas constitucional para dar principio á una oposicion. (Morning Chronicle.)

FRANCIA.

Paris 24 de Julio.

Bolsa de hoy. Cinco por 100 consolidados, último cambio 110 fr.: id. 3 por 100, 79 fr.: fondos españoles, deuda activa 22; pasiva 5 un octavo: 5 por 100 diferido, 7 un octavo: diferida sin interés 7 y medio.

En la *Gaceta de Augsburg* del día 20 de Julio se dice lo que sigue:

Escriben de Hannover que el Rey ha encargado á un consejo compuesto en parte de jurisperitos que examinen qué mudanzas pudieran hacerse en la Constitucion, y averiguar hasta qué punto puede conciliarse este proyecto con el art. 56 del tratado de Viena, en cuya virtud las Constituciones alemanas no deben recibir sino modificaciones conformes á la Constitucion.

El *Courier* aleman publica en su número del 21 de Julio una segunda consulta sobre la abolicion de la Constitucion de Hannover. Concluye, como la primera, que el Rey Ernesto no tenía ni tiene derecho alguno á semejante acto, atendiendo á que dicha Constitucion era obligatoria para él, aunque no hubiese dado su consentimiento en calidad de agnado.

Los únicos periódicos de Alemania que se han puesto á justificar el golpe de estado de Hannover son el *Journal de Francfort*, que declaradamente está asalariado por el gabinete ruso; y la *Feuille politique hebdomadaire* de Berlin; y aun este último periódico no aprueba de un modo absoluto este acto despótico.

He aqui algunos pormenores acerca de la Carta hanoveriana que acaba de abolir el Rey Ernesto:

Los Estados generales se dividen en dos Cámaras.

La primera comprende los miembros hereditarios, los miembros de por vida, y los nombrados para solo el tiempo de cada dieta; y estos son los Príncipes de la familia Real, los Príncipes del país, el gran mariscal hereditario, muchos prelados católicos, varios eclesiásticos protestantes de distincion, los poseedores de mayorazgos de un valor determinado por nombramiento del Rey, 56 diputados de las órdenes ecuestres de las provincias, electos para la duracion de cada Dieta, y en fin cuatro miembros nombrados por el Rey sin ninguna condicion de elegibilidad, uno vitalicio y los otros tres por tiempo fijo.

La segunda Cámara se compone de 58 Diputados propietarios libres de feudo, de 37 Diputados de las ciudades y aldeas designadas en la Constitucion, y elegidos segun las leyes interiores de cada ciudad, de tres Diputados eclesiásticos, uno por la universidad de Gotinga, uno por el capitulo de Hildesheim, dos de los consistorios Reales evangélicos, y en fin de tres miembros nombrados por el Rey en el interes del fondo general de los conventos.

La Constitucion está fundada en gran parte sobre la aristocracia. En ella es grande y muy vigorosamente organizado el poder Real.

La publicidad de los debates es completa en la segunda Cámara; pero en la primera está considerablemente disminuida por los reglamentos de la asamblea.

Con respecto á los dominios y rentas de la corona habia deseado la segunda Cámara en 1851 que fuesen enteramente devueltos al Estado en plena propiedad, bajo la condicion de que se votaria en favor del Soberano una lista civil correspondiente á su rango. Por último, estas rentas se habian empleado hasta entonces útilmente para el país, dedicándolas á los servicios públicos. Todo el mundo lo reconocia, pero el partido liberal deseaba que la corona estuviese mas estrechamente bajo su dependencia.

El Rey de Inglaterra no consintió en esta disminucion de sus propiedades y derechos hereditarios; pero aprobó una disposicion por la cual se destinaba á la casa Real una sexta parte con corta diferencia del producto de estos bienes (2 millones de francos) mientras que el resto entraria en las cajas del Estado para el destino que le dieran las Cámaras investidas del derecho de votar el impuesto.

El Parlamento, organizado por la Constitucion de 1833, llegaba á su cuarta legislatura cuando ha ocurrido el advenimiento del Rey Ernesto Augusto al trono de Hannover.

Se lee lo que sigue en la *Gaceta de Francia*.

Mr. de Genoude ha comparecido ayer ante el juez de instrucción. Su interrogatorio ha durado tres horas y media, y ha acusado de complicidad con MM. Berryer y Walsh para introducir en Francia á la duquesa de Berry y á su hijo, y provocar la guerra civil, destruyendo el Gobierno establecido.

Esto resulta de una carta gratulatoria dirigida á la duquesa de Berry por Mr. Genoude, y cuyo portador era Mr. Walsh, y de una carta escrita por Mr. Berryer á Mr. Walsh.

Mr. Berryer no ha enviado ninguna carta directamente á los príncipes. Únicamente ha puestó el sobre á dos cartas dirigidas á las princesas para pedirles socorros.

Mr. Berryer que acababa de comparecer ante el tribunal de Assises, entró en casa del juez de instrucción á las tres y media momentos en que Mr. Genoude firmaba su interrogatorio.

La misma *Gaceta* anuncia que se habia verificado igualmente una visita domiciliaria en Anteuil en casa de Mr. Nettement, uno de sus redactores, al día siguiente de la verificada en la de Mr. de Genoude.

Se lee en la *Carta de 1830*:

La noticia del asesinato de Abd-el-Kader que muchos periódicos publicaron ayer con referencia á los de Tolon, sin garantirla ninguno, no se ha confirmado hasta ahora. El Gobierno no ha recibido ninguna especie de comunicacion sobre el particular.

Lo mismo sucede con respecto á los rumores acerca de la muerte de la Reina de Nápoles, circulados por un periódico alemán: ninguna comunicacion se ha recibido en el ministerio de Negocios extranjeros que autorice á creer que esta noticia sea fundada.

En un periódico se lee lo siguiente:
Se nos anuncia que el abate de la Mennais ha tomado una grave resolución. Había dejado su habitacion de la calle de Rivoli, sin que hubiese sido posible, ni aun sus amigos, saber á que parte se dirigia. Uno de ellos nos ha dicho que había salido de incógnito para Roma. Otro pretende que ha entrado en una comunidad de Trapenses. (La Paix.)

Las numerosas declaraciones de amor dirigidas á la heredera de la corona de la Gran Bretaña por ingleses de todas clases, y aun por refugiados polacos, son bien sabidas; pero quizás no lo será tanto que un lord joven y hermoso, vástago de una familia de torys acérrimos (Elphinstone), ha logrado cautivar á la Princesa hasta tal punto, que se ha juzgado conveniente enviar al atrevido pretendiente á las Indias con una pensión anual de 30 libras esterlinas. (Idem.)

ESPAÑA.

Martorell 25 de Julio.

Los foragidos que desde las montañas de Corbera, donde tienen continuo albergue, tenían aterrorizada esta poblacion y su comarca por las muchas victimas que habían inmolado á su ferocidad, y por las otras muchas que habían conducido á los subterráneos de Selma y Mommell, de donde no salieron sin ser rescatadas á peso de oro, acaban de perder á un cabecilla, el sanguinario y perverso Pons. Los beneméritos movilizados de esta villa al mando del bizarro subteniente D. José Claramunt y algunos Nacionales voluntarios, cansados ya de tantas atrocidades, salieron la noche del viernes, y despues de establecidas varias paradas, logró una de ellas sorprender á aquel gefe de bandoleros dentro de un bosque y darle la muerte al querer emprender la fuga. Son inconsiderables las ventajas que este pais ha de reportar de esta sorpresa, por la que trabajaban meses hace con ahinco estos Nacionales: basta decir que aun los mismos labradores que estan en continuo roce con los facciosos han celebrado con entusiasmo la muerte de Pons, que pasaba por el hombre mas asesino y malvado que recorria estas montañas, y autor de todas las muertes y asesinatos que se han experimentado en pocos meses en Rocadredoch, Congost y otras cercanias de esta poblacion. (Corresp. del G. N.)

Barcelona 26 de Julio.

Capitania general del ejército y principado de Cataluña.—Estado mayor.—Seccion segunda.—El Excmo. Sr. general segundo cabo de este ejército y principado ha recibido del comandante general de la tercera division D. Joaquin Ayerbe, una comunicacion fecha 12 del actual, manifestándole haber dispuesto una batida general con las tropas de su division, los Nacionales de Reus, Valls, Corondella y Prades, con el objeto de acabar con las infinitas partidas de rebeldes que en pequeño número pululan por toda aquella provincia; y habiéndose verificado, batiendo un circulo de mas de doce horas, y dirigiéndose á su centro con el objeto de envolver al enemigo, reduciéndolo á un pequeño recinto, ha logrado dar la muerte á 12 facciosos, cojer cinco prisioneros, algunas armas, dos caballos, una brigada de ocho mulos, cuatro acémilas menores, un rebaño de ganado y otros efectos de poca cantidad, sin haber tenido la menor desgracia por nuestra parte. Barcelona 25 de Julio de 1857.—P. O. D. G. interino de P. M., el ayudante encargado, Jacinto Crenhet. (Vapor.)

Podemos asegurar que la noticia que corria ayer de que en Madrid hubo algun amago de desorden á la salida del extraordinario; es enteramente falsa segun nos ha manifestado el mismo correo de gabinete con quien hemos tenido el gusto de apersonarnos.

Escriben de Olot de fecha 22 que el 25 aguardaban al coronel Osorio con 600 quintos y algunas compañías del batallón de Simonet que llevaban los cuatro cañones y dos obuses de grueso calibre que tenían en Figueras tiempo hace, para colocarlos en el famoso fuerte que han construido en el monte de S. Francisco, y dicen que estan muy animosos, y que en nada temen los inicuos planes del enemigo, y que así como en el año 35 faltos de municiones, sin cañones y casi sin fortificación, se defendieron gloriosamente de la faccion navarro-catalana; ahora reuniendo ademas todos estos requisitos, aunque vaya el mismo Pretendiente para invadirla con toda su faccion, sabrán defenderse con honor, haciéndoles ver que son hijos de la muy leal villa.

Dicen que Osorio aguardará allí la tropa que dejó en Puigcerdá y que juntos formarán una columna no menos que de 2000 hombres.

En Ripoll estan muy decididos á defenderse, como que algunos nacionales salieron de la poblacion y mataron 7 carlistas. (Corresp. del G. N.)

Madrid 2 de Agosto.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CALDERON DE LA BARCA.

Sesion del dia 2 de Agosto.

RESUMEN. Reclama el Sr. Morente una proposicion suya.—Proposicion del Sr. Vazquez Parga para que se prefieran los presupuestos á todo otro negocio: se declara comprendida en el art. 100, se discute y se decide no haber lugar á votar.—Se prosigue la discusion sobre arreglo del clero, discutiendo el art. 8.º interin se reuna el número de Diputados para votar el 7.º pendiente, cuya votacion se verificó sin efecto por no haberse reunido el competente número de Diputados.—Proposiciones con este motivo para evitar la repetición de estos casos.—Concluye la sesion dándose cuenta de varios expedientes.

Se abrió á las doce y cuarto, y leida el acta anterior, quedó aprobada.
El Sr. MORENTE reclamó despues, que habiéndose pasado por la

comision de Hacienda al Gobierno la proposicion hecha hace dias por el Sr. Calatrava sobre contabilidad, mandada pasar á la misma comision unida á la de Cuentas, se pasase la suya hecha dos dias despues por ser análoga á aquella.

Esta reclamacion causó un leve debate, en que tomaron parte los Sres. Hompanera y Burriel, que explicaron habia pedido la comision, informes al Gobierno; pero no habia decidido nada por tener que tomar decision las dos comisiones juntas.

No produjo mas resultado este incidente.
El Sr. FERNANDEZ BAEZA reclamó constase su nombre en la votacion nominal de ayer que se habia omitido por olvido.

La mesa se convino en rectificar esta omision.
Se nombró para sustituir al Sr. Calderon de la Barca en la comision de Presupuestos al Sr. Suances, y en la Especial acerca de la proposicion del Sr. Nuñez, al Sr. Sancho.

No se concedió la licencia de dos meses que solicitaba al Sr. Bermudez de Castro.

Se leyó por segunda vez la proposicion del Sr. Vazquez Parga sobre que se prefiera la discusion de los presupuestos á toda otra, inclusa la de arreglo del clero.

El Sr. VAZQUEZ PARGA la apoyó brevemente, expresando que el asunto principal de que debía ocuparse el Congreso con preferencia á todo, era el de los presupuestos, por los ahorros que en este punto se deben hacer en beneficio de la nacion. Insistió por lo tanto en que se admitiese su proposicion, comprendiéndola en el art. 100 del reglamento.

El Sr. Presidente observó que habia un acuerdo de las Cortes, al que era contraria la proposicion.

Se declaró comprendida en el referido art. 100 del reglamento, y fue admitida á discusion por 35 votos contra 30.

Se leyó el acuerdo citado por el Sr. Presidente, que era parte del acta del 28 de Julio anterior sobre preferencia del arreglo del clero.

El Sr. GOMEZ BECERRA se opuso á la proposicion en las dos partes que consideraba comprender: á la primera que era dar la preferencia á los presupuestos, por considerarla inútil de hecho, puesto que todos los Diputados sabian que este objeto era de suyo preferente á cualquiera otro: á la segunda que era postergar el arreglo del clero, porque estaba ya este asunto discutiéndose con otros varios, y el involucrar uno nuevo seria desatenderlos todos y no concluir ninguno. Añadió que si se dejaba en el estado actual el arreglo del clero, se causarían graves males, puesto que se dejaba al clero en un estado de indecision y de penuria sumamente perjudicial para él mismo y para el Estado.

El Sr. FERNANDEZ BAEZA apoyó la proposicion, repitiendo en un todo las razones de su autor, y añadiendo que á fin de no desatender á la discusion pendiente pudieran dedicarse con preferencia dos ó tres horas á los presupuestos y el resto á la cuestion del clero y demas que estaban empezadas.

El Sr. PASCUAL opinó que era inadmisibile la proposicion, que en su concepto solo tenia una parte y no dos, por oponerse á la resolucio leida á petición del Sr. Presidente y tomada por las Cortes despues de una detenida discusion, en la cual se alegaron ya los mismos argumentos usados por los señores que apoyaban la proposicion, y otros que fueron refutados victoriosamente en aquel exámen.

Despues de rectificar los señores preopinantes algunas equivocaciones, usó la palabra en favor

El Sr. MATA VIGIL expresó que no obataba el acuerdo citado para que se aprobase la proposicion aunque fuese contraria á él, pues todos los dias se verificaba en las Cortes el revocar determinaciones anteriores por resoluciones posteriores, sin que esto fuera inconsecuencia, sino resultado de presentarse á veces objetos de mayor urgencia é interés que los que ocupaban su atencion en los anteriores.

El Sr. VAZQUEZ PARGA modificó su proposicion añadiéndola que se diese preferencia á los presupuestos sobre el arreglo del clero; pero que para este y otros asuntos de urgencia se ocupasen las horas de próroga, ó hubiese sesiones extraordinarias.

El Sr. MADDOZ se opuso á la proposicion, manifestando que bastaba la discusion para hacer ver al país que sus Diputados no descuidaban los presupuestos, y que no habia estado en su mano acelerar mas su discusion; pero que de darse la preferencia que se pedia se retrasaria el arreglo del clero, que en quince dias podria quedar terminado, por ir ya vencido lo principal de la dificultad en él, y se retardaria indefinidamente, pues no bajaría de tres meses el tiempo ocupado en los presupuestos, y apenas falta este tiempo para concluirse la legislatura.

El Sr. AILLON fue de parecer que podria admitirse la proposicion respecto á la primera parte, pero no á la segunda, por cuanto el arreglo del clero era una parte del presupuesto, y que proporcionaba mas ahorro que los dos presupuestos de Marina y Estado ya presentados, y que el de Gracia y Justicia, que se presentaria pronto.

Rectificados varios hechos por los Sres. Parga y Pascual, se declaró el asunto discutido, y en seguida que no habia lugar á votar sobre la proposicion.

Se pasó al órden del dia, discutiéndose el art. 8.º (ahora 7.º) del proyecto de arreglo del clero, interin llegaban mas Sres. Diputados para votar el 7.º (ahora 6.º) que quedó pendiente ayer.

Art. 8.º Los prelatos diocesanos entenderán en las causas meramente eclesiásticas, sin poder imponer otras penas que las espirituales: en los demas asuntos estarán sujetos los eclesiásticos al derecho comun.

El Sr. SANCHO: Este artículo es de atributo del Congreso, y doy el parabien á la comision por haberle puesto como está, y mi entera aprobacion á su idea. Por consiguiente solo voy á hacer una ligera observacion sobre él, y es la de que hallo cierta contradiccion entre su texto y el del art. 4.º de la Constitucion formada aqui.

En el proyecto de esta se hablaba casi en los mismos términos que en este artículo habla la comision (leyó el art. 4.º tal como estaba en el proyecto de Constitucion); pero estos términos se modificaron y el artículo quedó en estotros (leyó el art. 4.º de la Constitucion). De consiguiente se decidió que los fueros quedasen abolidos así que se formasen los códigos, es decir, que en estos no existiese mas que un solo fuero. Puesto el artículo actual como le propone la comision, podia creerse que la Constitucion decia una cosa y la ley que discutimos otra, y para desvanecer esta contradiccion, que creo no sea en el fondo mas que aparente, convendría que el artículo en cuestion concluyese de este modo: «segun se dispone en el art. 4.º de la Constitucion.» Con añadir esto solo, bastaba para evitar todo género de duda y para que apareciese la completa armonia que debe haber en las leyes entre sí, y especialmente con la fundamental. Oigo decir que no puede hacerse esta adiccion tan sencilla, y no sé verdaderamente por qué, pues decidido ya de hecho en la ley fundamental lo mismo que ahora se propone, no hay dificultad en repetirlo aqui. Por lo tanto suplico á los Sres. de la comision que acepten mi adiccion, con lo que en mi sentir quedaria claro y terminante el artículo.

El Sr. GONZALEZ ALONSO expresó que en su sentir no convenia hacer la adiccion, lo uno por ser inútil, y lo otro porque los códigos tardarian en formarse, y de admitirla no podrian suprimirse los tribunales privilegiados, siendo así que el Congreso tenia facultad de suprimir los que juzgase conveniente sin necesidad de esperar á la formacion de los Códigos, facultad de que ya habia usado repetidas veces.

El Sr. Sancho rectificó un hecho.

El Sr. VENEGAS expresó que la adiccion del Sr. Sancho no se oponia á la supresion de los tribunales privilegiados, y de consiguiente no tenia la comision inconveniente en admitirla.

El Sr. LABORDA empezó á manifestar que opinaba del mismo modo que el Sr. Sancho, por lo cual iba á esforzar sus argumentos; pero habiéndosele dicho que la comision admitia la adiccion del Sr. Sancho, expresó que nada tenia que decir, sino que apoyando como apoyaba la idea de ella, aprobaba el artículo con esta variacion.

Se leyó nuevamente el artículo conforme con la adiccion del Sr. Sancho, redactado en estos términos:

Los prelatos diocesanos entenderán en las causas meramente eclesiásticas sin poder imponer otras penas que las espirituales: en los demas asuntos estarán sujetos los eclesiásticos al derecho comun, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la Constitucion.

El Sr. GONZALEZ ALONSO manifestó, despues de impugnar las razones alegadas por el Sr. Laborda en apoyo de las del Sr. Sancho, que no habia convenido ni podia de modo alguno convenir con la adiccion propuesta al artículo que se discutia.

El Sr. VICEPRESIDENTE que ocupaba en este momento la silla de la presidencia, preguntó si los señores de la comision estaban conformes en que se discutiera el artículo conforme acababa de leerse, ó segun se presentaba en el proyecto, y como nadie respondiese, continuó la discusion de este último, habiendo rectificado hechos los Sres. Laborda y Gonzalez Alonso.

El Sr. MADDOZ expuso aprobaba el artículo, porque á su entender la comision de Negocios eclesiásticos fijaba un hecho no desmentido desde el principio de la sociedad, haciendo la declaracion de un derecho que ha asistido siempre á la potestad temporal para conocer en las causas eclesiásticas. Añadió que la inmunidad que ahora se trataba de quitar al clero no era de institucion divina, y que era preciso observar

habia mucha diferencia entre el gefe del Estado y el sacerdocio, el cual no debe tener otra espada que la espiritual, la palabra divina.

Impugnó á los que queriendo sostener la inmunidad eclesiástica han acudido á los concilios, y manifestó que estos nunca declararon esplicitamente tal cosa; y por último concluyó, que así como habia defendido el artículo, también creía deber impugnarlo en una pequeña parte, pues diciéndose en él que los prelatos no podrán imponer otras penas que las espirituales, y habiendo á su parecer demostrado que la palabra de Dios es la única arma que la Iglesia ha debido usar desde su establecimiento, sin embargo, en su opinion convenia que los obispos tuviesen mas facultades, porque pudiera muy bien suceder que un eclesiástico por efecto de debilidad cometiera una falta en la cual hubiese de entender la autoridad civil, y teniendo los obispos facultad para imponer otras penas que las espirituales, pudiera decretar la reclusion en un seminario, ó otra segun la gravedad del caso, y se evitaba este paso, con cuya adiccion le parecia se conciliaban los intereses del Gobierno con los del clero.

El Sr. VALDES BUSTO dijo, que si bien convenia con la opinion del Sr. preopinante, la comision no podia admitirla, por cuanto esto traería una gran confusion, pues para ello seria preciso establecer una ley que dijese los trámites que habian de seguirse en estas causas, y despues de saberse quién habia de dar la sentencia en primera instancia, adónde se habia de apelar.

El Sr. TARANCON: Señores: Yo también habia pensado impugnar con separacion las dos partes de este artículo que acaban de impugnar con tanto acierto, á mi modo de ver, los Sres. Sancho y Laborda; y si la comision se hubiese prestado á admitir la modificacion que han propuesto á la primera, y la que ha indicado el Sr. Madoz á la segunda, renunciaria gustoso la palabra; pero no solo se defiende el artículo segun está, sino que el Sr. Gonzalez Alonso ha hablado del fuero del clero como si estuviéramos en el siglo XIII ó XIV: me veo precisado á fijar las cosas como yo las entiendo.

En la Iglesia, segun el estado actual, es necesario reconocer dos clases de potestad ó jurisdiccion, una propia, intrínseca, recibida de su mismo divino Fundador, y de consiguiente perpetua é inseparable del sacerdocio, y otra atribuida ó procedente de concesion ó tolerancia del poder civil, á quien en rigor no puede negarse la facultad de modificarla, limitarla, y aun derogarla, segun lo exija la necesidad ó conveniencia del Estado. Por lo mismo, tratándose solo del derecho ó competencia para hacer la modificacion que se propone en el artículo, yo no puedo menos de reconocerla francamente, y lo único á que puede haber lugar es á examinar si es ó no necesaria ó conveniente la limitacion en la forma propuesta.

Es una verdad de hecho é incontestable que en algun tiempo, por diversas causas, llegó á extenderse tanto la jurisdiccion de los prelatos y tribunales eclesiásticos, que entendian en una gran parte de los negocios civiles; dando esto lugar á continuas contiendas con los jueces seculares, en perjuicio de la recta y pronta administracion de justicia, que es la primera necesidad de la sociedad; pero también es indudable que en el dia está ya tan reducida aquella jurisdiccion privilegiada, que en materia civil apenas se extiende mas que á los casos de ser demandados los clérigos por accion personal, y en causas criminales á los que se les forman por delitos que no merecen el concepto de atroces ó muy graves, pues en estos tiempos ha que conocen los jueces seculares, antes con asistencia del eclesiástico, y hoy sin ella. De aqui resulta que, cualquiera que sea el juicio que se forme de este resto, por decirlo así, de las antiguas inmunidades de nuestro clero, no puede verse en él un mal tan grave y tan urgente que, como ha dicho perfectamente el señor Sancho, no permita esperar á la publicacion de los códigos que previene el art. 4.º de la Constitucion que acabamos de jurar, y en los que, segun la expresion del mismo artículo, no se establecerá mas que un solo fuero para todos los españoles en los juicios comunes civiles y criminales. Entonces se fijará con la conveniente exactitud y precision cuáles son los juicios comunes en que no debe reconocerse jurisdiccion alguna especial, y se evitarán las dudas y competencias, que no creo puedan evitarse tan completamente como conviene con la primera parte del artículo que se discute.

Esto, señores, es tan cierto, y lo propongo con tanta mas confianza, cuanto habiéndose propuesto y aun aprobado dicho art. 4.º de la Constitucion, de modo que parecia que para la derogacion de todo fuero privilegiado no debía esperarse hasta la formacion de los nuevos códigos, tuve el honor de hacer una adiccion pidiendo que se redactase el artículo en este sentido, y los Sres. de la comision tuvieron á bien acceder á ello extendiéndolo como se encuentra en el dia. Si pues tenemos en la ley fundamental derogados todos los fueros privilegiados, y designado el momento en que han de cesar sin peligro de choques y contiendas entre los tribunales, parece lo mas conveniente, ó suprimir este artículo ó ponerlo en sentido y lenguaje constitucional en la forma que han indicado dichos Sres. ó otra equivalente. Insisto en esto porque conozco por experiencia, y el Congreso lo conoce mejor que yo, cuán perjudiciales son para la administracion de justicia las competencias, y cuánto debe llamar la atencion de los legisladores la necesidad de evitarlas, poniendo en armonia todas las partes de la legislacion.

Paso ahora á la última parte del artículo en que se dice que los eclesiásticos no impondrán en las causas de su competencia otras penas que las espirituales.

Efectivamente, la potestad de la Iglesia es espiritual como el fin á que se dirige, y por lo mismo en virtud de la jurisdiccion propia solo impone penas espirituales que privan á los fieles mas ó menos de los bienes de que disfrutan en la sociedad religiosa; pero también es necesario tener presente que el poder civil de un país católico tiene el concepto de protector de la Iglesia y de sus leyes, y que como tal no solo dispensa proteccion para el libre ejercicio del culto público y demas consiguiente, sino también todos aquellos medios que pueden ser conducentes para hacer respetar la autoridad y mantener el órden indispensable en toda asociacion, y así lo han hecho aun en los mejores tiempos los emperadores y príncipes católicos mas ilustrados y mas celosos de sus prerogativas. De consiguiente lo que hay que examinar es si en las causas propias de los jueces de la Iglesia, convendrá que se les permita imponer ademas de las penas espirituales propias de su autoridad, algunas otras temporales moderadas con que sin faltar á su espíritu se consiga el objeto de todas las penas, que es escarmentar á los delincuentes y presentar un ejemplo saludable é los demas.

Yo, señores, creo que sí, y que sin necesidad de que un juez eclesiástico llegue al extremo de imponer penas de sangre ni otras corporales poco compatibles con la clase de poder que ejerce, y con la unidad de su estado, es sumamente útil que á lo menos respecto á las personas inmediatamente sujetas á su jurisdiccion pueden imponer, no solo por vía de correccion sino también como castigo y como penas verdaderas solas ó combinadas con las espirituales, las de reclusion temporal, multa moderada con aplicacion canónica y alguna otra de esta clase. De este modo se contendrá mejor á ciertos hombres en quienes hacen mas efectos los medios temporales que los de otra especie, se asegurará mas el órden que tanto interesa á las dos sociedades, se evitará la impunidad inevitable de otra manera, sopena de dar lugar á medidas de mal ejemplo, y no habrá que llegar tan pronto al uso de las censuras á que debe recurrirse con mucha circunspeccion conforme á todas las disposiciones eclesiásticas, cuya observancia está encargada por las civiles.

Ni esto, que por otra parte es tan conforme á la razon, tiene nada de nuevo, pues en los cánones antiguos vemos muchas veces la pena de reclusion en monasterios, y aun en nuestros concilios nacionales, especialmente en los toledanos, vemos que se halla con el nombre de *ergastula*, de ciertas casas ó piezas destinadas para la reclusion de eclesiásticos, y que solian estar al lado ó en la parte superior de las iglesias, y hoy pudieran ser parte de los seminarios ó otras casas de correccion. De las multas se habla también hasta en el concilio de Trento, y no ofrecen inconveniente, haciéndose de ellas la aplicacion que él mismo previene, salvo siempre el derecho de proteccion del poder civil en casos de violencia ó notorio agravio.

Por lo mismo pido á las Cortes que ó se suprima esta parte del artículo como no necesaria por ahora el arreglo del clero de que se trata, ó vuelva á la comision para que lo redacte en la forma propuesta.

El Sr. MARTINEZ DE VELASCO, como de la comision, manifestó que nunca creyó esta que el artículo en cuestion estuviese sujeto á la impugnacion que ha sufrido, pues sabido es que á los prelatos eclesiásticos no les es dado imponer otras penas que las espirituales, las cuales, si no bastan para corregir á un clérigo de costumbres poco conformes á su carácter, nada en el mundo será capaz de corregirle. Añadió otras observaciones acerca de las adiciones propuestas por los Sres. Madoz y Tarancon, las cuales en su concepto de ninguna manera debian admitirse, y concluyó rogando á las Cortes aprobasen el artículo tal como la comision lo presentaba.

El Sr. ARGUELLES: Yo rogaria, para votar con algun conocimiento, que los Sres. de la comision se sirviesen contestarme á una duda, á saber: en el caso que el artículo sea desechado, ¿queda vigente hasta que se formen los códigos el fuero que se llama *atractivo*? es decir: ¿quedo yo sujeto, si litigo con un clérigo, á que este me lleve al tribunal eclesiástico?

El Sr. GONZALEZ ALONSO: Eso es claro: si se desecha este artículo, la jurisdicción eclesiástica queda en el mismo estado que hoy tiene.

Se declara el artículo suficientemente discutido. Habiendo quedado pendiente la votación del anterior, y pareciendo haber suficiente número de Sres. Diputados, se procedió a repetirla, y de ella resultó haber dicho 95 señores que sí, y 22 que no, total 117. No siendo este número el suficiente para causar resolución, quedó otra vez pendiente la misma votación.

El Sr. FERRER con este motivo pide la palabra y dice que es necesario poner de una vez remedio á este mal, y evitar que por la falta de asistencia de unos pocos que pudieran asistir se inutilicen las resoluciones de las Cortes. Añade que un Diputado es libre de decir sí ó no, pero que lo es, moralmente hablando, de impedir que se lleven a cabo las decisiones de la mayoría del Congreso. Concluye diciendo que hará una proposición sobre esto.

El Sr. OLOZAGA dice que S. S. se hallaba en el salón cuando se votó el artículo; pero que estando en el caso de no poder decir en conciencia ni sí, ni no, y no dejando el reglamento libertad para abstenerse de votar, había creído deberse salir del salón en el concepto de no ser necesaria su presencia; pero que en el caso de serlo, y para no recordar la resolución de este negocio, no tendría inconveniente en votarle desde luego por mas desagradable que le fuese.

Se leyó la proposición del Sr. Ferrer, reducida á que habiéndose limitado mucho el número de Sres. Diputados por causa de las licencias concedidas, las Cortes determinen que el art. 38 de la Constitución, por el cual se requiere la presencia de la mitad mas uno del total de los individuos del Congreso, se entienda solo de los que han tomado asiento en él y no han obtenido licencia para ausentarse.

Se leyó asimismo otra de los Sres. Madoz y Orduña, en la cual pedían que á la cabeza del Diario de las sesiones se pusiese la lista de los Diputados que estuviesen presentes en Madrid, con expresion de los que hubiesen avisado hallarse enfermos.

Admitida á discusión esta última proposición hablaron sobre ella varios señores, y al cabo sus autores convinieron en retirarla, así como el Sr. Ferrer la suya, por creer que lo ocurrido y expuesto bastaría para hacer que en lo sucesivo estuviesen los Sres. Diputados mas puntuales.

Se suspendió esta discusión. Se leyeron varias felicitaciones á las Cortes por haber concluido y jurado la Constitución, que fueron oídas con agrado; y en seguida varios expedientes que pasaron á las comisiones respectivas.

Se leyó asimismo un dictamen de la comisión de beneficencia; que se acordó imorimir en el Diario.

Se mandó imprimir por separado y repartir para despues señalar día para su discusión otro dictamen que se leyó de la comisión de Marina sobre una proposición de D. Dionisio Valdés, acerca de los buques de vapor ingleses y franceses establecidos desde Sevilla y Málaga á Cádiz.

Se aprobó un dictamen de la comisión de Hacienda sobre el expediente instruido á instancias del pueblo del Salvador, en la provincia de Avila, para que se le perdonen 10 años de contribucion, reducido á manifestar que no se le debía conceder esta gracia.

Se mandó quedar sobre la mesa otro dictamen de la comisión de Guerra acerca de la solicitud de Juan Sacrista, mozo de planta de la Secretaría de la Gobernacion de la Península, para que se le abone el prest de 90 rs. al mes por haber servido 30 años en el ejército: dicho dictamen estaba reducido á manifestar que las Cortes debían declarar no haber lugar á votar sobre dicha solicitud.

El Sr. PRESIDENTE manifestó que no podía menos de hacer presente, que no habiéndose verificado en dos días la votación del art. 7.º del arreglo del clero, se veía en la necesidad de que se anunciase en el Diario de las Cortes para que llegase á noticia de los Sres. Diputados que no se hubiesen hallado presentes, rogando á los Sres. redactores que no lo omitiesen; y que mañana se seguiría esta discusión, y despues se procedería á la del dictamen de la comisión de Hacienda sobre la contribucion extraordinaria de guerra pedida por el Gobierno, con lo que levantó la sesion de este día á las cuatro y cuarto.

Proyecto de ley sobre una contribucion extraordinaria de guerra, presentado á las Cortes por el Sr. Ministro de Hacienda en la sesion de 16 de Julio de 1857.

A las Cortes. Convertida ya en ley la propuesta del Gobierno para que continúe hasta fin de Febrero del año próximo la exaccion de diezmos y primicias, segun la costumbre de satisfacer ambas cargas, destinándose la una mitad de sus productos íntegros á los gastos del culto, manutencion del clero y auxilio á los partícipes legos, y aplicándose la otra mitad al pago de la parte que en la contribucion extraordinaria de guerra deben soportar los que labren en arrendamiento los predios ó fincas rústicas; el Gobierno, despues de recibir las órdenes de S. M. la Reina Gobernadora, presenta por mi conducto á las Cortes el proyecto de ley para el establecimiento de la citada contribucion extraordinaria de guerra.

En tres riquezas se ha clasificado la general del reino, tomando por base ó tipo de la contribucion los productos líquidos de cada una.

La primera clase comprende las fincas rústicas, asignándosele la cuota de 10 por 100 sobre la renta que perciben los propietarios que las tienen arrendadas, y reduciendo esta cuota á 4 por 100 para los predios cultivados por los propietarios mismos ó de su cuenta.

En la segunda clase se incluyen las fincas urbanas ó edificios, imponiéndoles la cuota de una mesada, ó sea de la dozava parte del importe anual que rindan los arrendamientos sin deducion ninguna.

Y la tercera clase se compone de la riqueza moviliaria que se halla hoy sujeta al pago del subsidio industrial, sin distincion de nacionales ni extranjeros, debiendo consistir la parte de contribucion en aprontar dos cuotas y media de las que por reparato están soportando los contribuyentes.

Estas prestaciones se verifican por una sola vez.

El Gobierno ha tenido presente, para señalar el gravámen que ha de sufrir cada riqueza, el siguiente cálculo de sus productos. Los de las fincas rústicas, por datos que se fundan principalmente en el catastro de 1756 con las modificaciones requeridas por los tiempos y circunstancias, se computan en 2880 millones. En la suposicion de que dos terceras partes de estos productos se obtengan por arrendatarios, y la restante por propietarios, será evidente que el 10 por 100 sobre 1920 millones rendirá 192 millones, y el 4 por 100 sobre 960 dará ademas 38 millones.

Se estiman por los referidos datos en 416 millones los rendimientos totales de los edificios, ó de la riqueza urbana, y por lo tanto su dozava parte ascenderá á 34 millones.

Los productos del subsidio industrial estan calculados en 20 millones de reales; de donde se sigue que dos tantos y medio proporcionarán 50 millones.

La reunion de estas cantidades presupuestas ó calculadas forma una suma de 314 millones.

Conviene no perder de vista ni un momento la naturaleza especialísima de esta contribucion. Destinada á sostener la guerra con todo el vigor posible para concluir la cuanto antes, á fin de gozar de las ventajas de nuestra nueva organizacion politica, todos los bienes á que aspiramos se verian defraudados y perdidos si en circunstancias tan extraordinarias como las que nos rodean no hubiesemos de separarnos ni en un ápice de las ritualidades y formas establecidas para los tiempos tranquilos y ordinarios.

Sujeta la contribucion que se propone á los métodos de re-

partos con la respectiva intervencion de diputaciones provinciales y ayuntamientos, sería lo mismo que crearse un recurso fantástico y olvidar la reciente leccion que nos ha dado la anticipacion ó préstamo de 200 millones.

Para que el ánimo recto y patriótico de las Cortes pueda otorgar sin temor ni reparo el recurso que el Gobierno reclama, no solo se determina la cuantía del sacrificio que se pide á cada ciudadano, sino que se indica el maximum á que pudiera subir su total rendimiento.

En vano sería el otorgamiento de las Cortes y la decision del Gobierno para realizarlo con la inmensa premura que exige la situacion presente si se echase mano de medios lentos para averiguar la riqueza individual, ó si para lograr la cobranza se hubiese de depender de la buena ó mala voluntad, del mayor ó menor celo del contribuyente.

Para huir de este escollo, se dispone que los propietarios presenten la relacion de los productos ó rentas que sacan de sus propiedades, y se impone á los colonos ó inquilinos la obligacion de satisfacer en lugar y en nombre de sus arrendadores, los cuales habrán de admitir por cantidades efectivas las que aparezcan satisfechas por las cartas de pago que les entreguen sus arrendatarios.

En apuros tan graves como los que impulsan á pedir esta contribucion extraordinaria de guerra, así como es urgente realizar desde luego una parte de las cuotas, no debe consentirse exencion de ningun género. Si no obstante se eximen las fincas de la nacion, es por la razon muy sencilla de que tanto como hubiera de pagarse por esta causa, tendría que aumentarse al importante de la contribucion; porque calculada una cantidad positiva para gastos conocidos y reales, ó se obtiene la cantidad, ó quedan sin cubrir todos los gastos.

La exaccion en general requiere una multitud de medidas reglamentarias que son de la atribucion del Gobierno. Este en las instrucciones que redacte y mande observar, cuidará con esmero de determinar las épocas en que hayan de verificarse todas las operaciones de la recaudacion; las multas en que habrán de incurrir los que oculten ó disfracen la verdad; dando una atencion particularísima á que se realice la parte de contribucion correspondiente á la riqueza moviliaria, sin quejas fundadas ni disgustos legítimos de los contribuyentes.

Madrid 15 de Julio de 1857.—Juan Alvarez y Mendizabal.

Proyecto de ley.

Artículo 1.º Se decreta una contribucion extraordinaria de guerra, exigible por una sola vez, sobre todas las clases de riqueza de la nacion.

Art. 2.º De las rentas, derechos, réditos, ganancias, regalías ó emolumentos procedentes de predios rústicos arrendados y no cultivados por sus propietarios, se exigirá un 10 por 100 sin deducion alguna.

Los predios rústicos cultivados y labrados por sus propietarios, contribuirán solo con 4 por 100.

Art. 3.º Los arrendatarios de los predios rústicos presentarán una relacion de todas las fincas que lleven en arrendamiento, con expresion de las rentas que paguen anualmente á los dueños respectivos, y del nombre y vecindad de estos.

Art. 4.º Los dueños de los predios rústicos presentarán otra relacion expresiva de las fincas de su propiedad que labren por ellos mismos ó de su cuenta, marcando el valor capital de cada una y el producto líquido que respectivamente dejan con proporcion á la clase de cultivo á que estuvieren destinadas.

Art. 5.º Los propietarios de fincas ó edificios urbanos, fábricas ó cualquiera otro establecimiento, satisfarán el importe de una mesada, ó la dozava parte íntegra de los alquileres que por tal concepto perciban.

Los propietarios que habiten las casas ó edificios referidos, pagarán la mesada por la tasacion que deberá hacerse del valor en venta de las mismas fincas.

Art. 6.º Los dueños ó administradores de las fincas urbanas presentarán igual relacion de los edificios que posean ó administren, del nombre de sus inquilinos, y del alquiler que cada uno pague anual ó mensualmente.

Art. 7.º Al tiempo de presentar los arrendatarios y dueños de fincas rústicas y los dueños ó administradores de edificios urbanos las relaciones de que tratan los arts. 3.º, 4.º y 6.º, entregarán la quinta parte de su respectiva cuota.

Art. 8.º La mesada de las fincas urbanas se exigirá de los dueños, administradores ó inquilinos, como parezca al Gobierno mas conveniente.

El pago de estas mesadas se hará en dos veces; la una mitad en el acto de entregar la relacion, y la otra mitad á los 30 días de entregada.

Art. 9.º Los recibos ó cartas de pago que se libren por los empleados de la Hacienda en favor de los arrendatarios ó inquilinos de las fincas, así rústicas como urbanas, serán admitidos por los propietarios, y se considerarán como paga efectiva en el valor que expresen de las rentas correspondientes á las fincas arrendadas ó alquiladas.

Art. 10. El comercio y la industria en toda la nacion, ya se ejerzan por españoles, ya por extranjeros, contribuirán con dos cuotas y media de las repartidas por el subsidio industrial, segun las tarifas de 15 de Julio de 1855.

Art. 11. En las provincias en donde todavía no hubiese recibido esta contribucion la nueva forma prescrita en la instrucion adicional á la de 22 de Diciembre de 1825, el Gobierno, oyendo á las diputaciones provinciales, dictará las medidas convenientes sobre la clasificacion de las industrias, para que se señalen las cuotas que por tarifa correspondan segun el vecindario del pueblo en que fueren ejercidas; y en seguida se fijarán las dos y media que por esta contribucion extraordinaria deben ser exigidas.

Art. 12. Estan obligadas á contribuir las fincas rústicas ó urbanas que corresponden hoy al clero secular, sin distincion de beneficenciales ó patrimoniales, y tambien los productos de la industria ejercida por individuos del mismo estado, quedando sin efecto ni valor para la presente contribucion todas las exenciones de que por cualquier motivo hayan disfrutado ó esten disfrutando.

Art. 13. No se comprenden en esta contribucion las rentas de las fincas rústicas y urbanas que en cualquier concepto pertenecen al Estado.

Art. 14. El Gobierno de S. M. formará una ó mas instrucciones para la exaccion á cada riqueza de las cantidades con que deben concurrir á esta contribucion extraordinaria de guerra, señalando las multas en que haya de incurrirse en todo género de ocultacion, disminucion ó fraude, haciéndolas recaer

sobre los colonos ó arrendatarios cuando no sean los propietarios los que labren las tierras y habiten los edificios.

Madrid 15 de Julio de 1857.—Juan Alvarez y Mendizabal.

Plano del bajo Aragon para la inteligencia de las operaciones militares que puedan tener lugar en la presente guerra civil de España.

No es posible darse mayor oportunidad que la que presenta el plano que anunciamos á la venta pública. A los militares, á los curiosos; en una palabra, á todas las personas para quienes no sea indiferente la guerra del bajo Aragon y los nombres de Cantavieja, Daroca, Molina, Teruel, Rubielos, Mosqueruela y Villafranca, con otros puntos de interes manifiesto, dedicamos este curioso trabajo como fruto de nuestra laboriosidad, y tambien como una prueba de los adelantos conseguidos en el arte de la litografía.

Se vende en la librería de la viuda de Paz frente á las cochueles al precio de 8 rs. cada un ejemplar, y en las provincias en los puntos anunciados para el despacho de los planos de las provincias Vascongadas, alta Cataluña y demas publicados hasta el presente. A los tomadores que se interesen desde 50 á 100 ejemplares se les rebajará un 8 por 100 de su valor, y un 12 por 100 desde 100 ejemplares en adelante.

BOLSA DE MADRID.—Cotiz. de ayer á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00.
Títulos al portador del 5 p. 100, 22½ con cupon al contado: 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.
Títulos al portador del 4 p. 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 7½ á 6 d. f. ó vol. á prima de ½ por 100.
Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 días, 35½.	Barcelona, á pesos fuertes, 3½ b.	Málaga, 2 b.
Paris, 15-2.	Bilbao, 1½ id.	Santander, 2 id.
	Cádiz, 2½ id.	Santiago, 1 d.
	Coruña, ½ id.	Sevilla, 1½ b.
	Granada, 1 id.	Valencia, 2½ id.
		Zaragoza, 1½ id.

Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.

BIBLIOGRAFIA.

Obra que se halla de venta en la Imprenta Nacional.

DIARIO DEL ALMA EN PRESENCIA DE SU DIOS,

compuesto y dedicado al Rey nuestro Señor D. Fernando VII, por el Rmo. P. Fr. Ramon Manrique. Un tomo en 8.º, edicion de 1815, 7 rs. pasta comun. Contiene este libro diferentes actos de gracias y peticiones al Supremo Hacedor, su Santísima Madre, Santo Angel de la Guarda, y otros de particular devocion, con diferentes oraciones para el santo sacrificio de la Misa, para la confesion y comunión; el modo de visitar las santas cruces, y algunas máximas de filosofía cristiana, sacadas de cuatro consideraciones de la eternidad; y concluye con el testamento espiritual del alma.

ACENTUACION CASTELLANA,

universal y consecuente, por D. Gregorio García del Pozo. Madrid 1837. Este cuaderno es el primero de una coleccion que comprende los vocablos de dudosa ortografía, y en él se muestra el sistema de acentuacion á que está arreglada. Se hallará en la librería de Viana, calle de Carretas; y en la de los Dos Amigos, núm. 6, cuarto entresuelo, casa de las Arrepentidas.

CANTO ÉPICO

á la muerte del Excmo. Sr. conde de Campo Alange, por el baron de Bigüezal. Pocos asuntos pudiera el autor haberse propuesto mas dignos de una composicion de este género. Un joven lleno de títulos, riqueza, talentos y aplausos por su aplicacion y conocimientos literarios, que por solo un verdadero sentimiento patriótico y caballeroso se lanzó á los campos de batalla, y allí perece llorado y aplaudido por todos, bien merecía el eco de alguna lira española que lo cantase. El autor de este poema, coronado algun día con el lauro de un certamen público por la academia española, y honrada con el premio que aquel respetable cuerpo habia ofrecido, ha llenado, á nuestro parecer, el objeto que se propuso. Cantar sus hechos y sus virtudes en una corta pero tierna composicion, y encerrar en sus notas todo lo mas interesante de su vida y ejemplo y azarosa vida. Véndese á 2 rs. en la librería de Escamilla, calle de Carretas.

LA PRIMERA LECCION DE AMOR.

Comedia en tres actos traducida del frances por D. Beltran Munco. Esta linda produccion que ha merecido general aceptacion en todas sus representaciones, se halla de ven á 4 rs. en la librería de Escamilla, calle de Carretas, donde se halla la coleccion de comedias modernas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de una del Sr. D. Manuel Luceño, juez de primera instancia de esta H. V., referendada del escribano del número en la misma D. Tomas María Maurique, se vende en pública subasta una casa labradero con los efectos y enseres pertenecientes al mismo, titulado del